

# Ordenanza N°697/2024

**Folio N°: 345**

**Título: Moratoria patentes**

## **Artículo 1**

Establézcase un plan de facilidades de pago a partir del 01 de Octubre del 2024 y hasta el 31 de Diciembre del presente año inclusive para deudas vencidas correspondientes a la Patente Única sobre Vehículos cuya gestión de cobro ha sido delegada a la Comuna de Cafferata. Asimismo podrá extenderse el plazo de vigencia del presente plan de facilidades debiendo comunicarlo la Autoridad Comunal a la Administración Provincial de Impuestos (API) con 5 días hábiles de anterioridad a su finalización.

## **Artículo 2**

Se podrán incluir en el presente plan el impuesto establecido en el artículo anterior, cuyo vencimiento haya operado hasta el año anterior al corriente, aun cuando se encuentren intimadas, en proceso de determinación, en trámite de reconsideración o apelación, ante el poder ejecutivo o ante la justicia o sometidas a juicio de ejecución fiscal, o incluidas en plan de facilidades de pagos formalizados o en el marco de las resoluciones dictadas por la API, caduco o incluidas en regímenes de facilidades de pagos que hubiesen caducado los correspondientes beneficios.

## **Artículo 3**

Todo aquel impuesto que no haya sido pagado y cumplido, y se haya incluido en el presente plan de facilidades de pago se beneficiará con una reducción de los intereses resarcitorios que para cada caso se establece a continuación y que varían conforme a los períodos y forma de pago, teniendo en cuenta que la deuda determinada podrá ser cancelada de contado o mediante el plan de facilidades de pago de acuerdo a las siguientes modalidades y condiciones:

a) Pago contado. Abonado dentro del plazo de vigencia del presente régimen se reducirán los intereses en un 50% para todos los periodos adeudados y para todos los tipos de vehículos.

b) Plan de facilidades de pago. El mismo se ajustará a las siguientes condiciones:

B1. Número máximo de cuotas 6

B2 Reducción de intereses adeudados a la fecha de formalización del plan:

- 50% del interés adeudado

B3 Cuotas y financiación e interés de financiación:

- Hasta 6 cuotas con interés del uno y medio por ciento (1.5%) mensual.

B4 El monto de cada cuota debe ser igual o superior a \$ 3000 (pesos tres mil).

B5 Los planes de facilidades mencionados en el artículo precedente se formalizarán con el ingreso de la primera cuota de dichos planes el que deberá efectuarse en los bancos habilitados al efecto y mediante los medios de pago habilitados por la API, venciendo la segunda cuota el día 10 del mes siguiente al de la formalización o el día hábil inmediato posterior si aquel resultará inhábil.

#### **Artículo 4**

Requisitos para ingresar al plan de facilidades de pago.

En oportunidad de solicitar el ingreso al presente plan de facilidades de pago el contribuyente realiza el reconocimiento expreso e irrevocable del importe total de su deuda incluidos los planes de pago vencidos si los hubiera, interrumpiendo los plazos de prescripción respecto de las acciones de esta Administración Comunal para exigir el pago de tributos, implicando a sí mismo el allanamiento a la pretensión fiscal. No podrán realizarse planes de pagos parciales debiendo el contribuyente que ingresa al régimen, regularizar la totalidad de su obligación fiscal con el impuesto que pretende regularizar.

#### **Artículo 5**

Tratándose de deuda respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares se procederá a su levantamiento cuando haya sido reconocida la totalidad de la pretensión fiscal y abonada la totalidad de dicha deuda.

#### **Artículo 6**

Caducidad:

La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de esta Administración Comunal, quedando facultada la misma para, sin más trámite iniciar el cobro judicial por vía de apremio del saldo de la deuda original convenida, con más los accesorios que correspondan cuando se produzca alguna de las causales que se indican a continuación:

A. Falta de pago al vencimiento del plazo previsto para la modalidad de cancelación de deuda regularizada al contado.

B. Falta de pago en término de dos cuotas consecutivas o alternadas a los 30 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

C. Falta de ingreso de una cuota del plan a los 30 días corridos contados de la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad se perderán los beneficios acordados, incluso respecto de la deuda reconocida y no regularizada, y los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta de conformidad a lo establecido en la ordenanza fiscal vigente quedando habilitada sin necesidad de intimación previa la ejecución por vía de apremio.

#### **Artículo 7**

La adhesión al presente régimen implica la renuncia a toda acción o excepción, reclamo o recurso sean aquellas o estos de índole administrativa o judicial, por los conceptos que se incluyen en los planes de facilidades de pago descriptos.

#### **Artículo 8**

La adhesión al presente régimen no exime el deber de cancelar las costas y honorarios judiciales cuando la deuda se encuentre en gestión judicial de cobro.

#### **Artículo 9**

Se faculta al Presidente Comunal para dictar la norma correspondiente a efectos de implementar el presente plan de facilidades de pago y solicitar la prórroga de la vigencia del régimen contemplado en ésta ordenanza, debiendo emitir todas aquellas disposiciones reglamentarias que resulten necesarias y convenientes a los fines de su implementación.

#### **Artículo 10**

De forma